

31 ENE 2020

acordándose su aprobación,
EL SECRETARIO
José Ramón Costas Alonso

12

AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Asunto: Modificación de la Instrucción de Ordenación de los usos y actividades desarrolladas de las instalaciones Pesqueras (I. EX-MP. 01).

Informe de la Directora

Tras la aprobación de la *Instrucción de Ordenación de los usos y actividades desarrolladas en las instalaciones pesqueras (I.EX-MP.01)* en la sesión del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo del año 2018 y una modificación puntual de la misma en sesiones de los Consejos de Administración de fecha 29 de junio , 27 de julio y 23/11/2018, y tras la realización de aportaciones posteriores realizadas en diferentes reuniones mantenidas con la comunidad portuaria, queda de manifiesto la necesidad de realizar la siguiente modificación:

- 1. Art. 5.1.- Obligatoriedad de utilizar GESPESCAVIGO para operaciones de pesca.**
Se insiste en dicha obligatoriedad a fin de aportar seguridad y transparencia al proceso, estableciendo que toda operación realizada fuera de la plataforma será constitutiva de infracción.
- 2. Art. 8.4.c- Incluir matrícula para los carros y traspalets de los comercializadores vendedores de color naranja para diferenciarlos de los comercializadores compradores. Y modificación en el texto de la matrícula de los carros y traspalest de los armadores, haciendo constar el nº censal, en vez del folio del buque.**
Esta medida se implanta a fin de mejorar la codificación para un mejor control del acceso y de la permanencia de los carros en el mercado y en la lonja, facilitando la labor a la Policía Portuaria, que podrá distinguir más fácilmente la presencia, según horarios, de los distintos tipos de usuarios autorizados en cada momento.
- 3. Art. 9.6. a.- Prohibición de depósito de pescado en cajas de madera, salvo autorización expresa.**
A esta prohibición general se le añade, en cumplimiento de la normativa vigente, la posibilidad de admitir cajas de madera de un único uso en determinados casos.
- 4. Art. 10.8.d.- Normas y operativa para el desembarco y tratamiento de los productos pesqueros sujetos a obligación de desembarque-descartes.**
De acuerdo con las instrucciones emitidas por la *Secretaría de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*, que regulan esta obligación, se ha procedido a incluir dicha operativa, incluyendo todo el proceso desde antes de la llegada del buque a puerto hasta la efectiva retirada de los descartes.
- 5. Art. 11.3.- Puntualización del horario de venta en la Lonja.**
Se aclara el horario vigente para las actividades dentro de la Lonja de cara a las operativas de buques de cerco que no usen la mesa de subastas y que pretendan subastar por cajas en la sala de exposición, con inicio de la subasta a las 04:30 h. y descarga previa hasta dicha hora.
- 6. Art. 11.4.- Excepcionalidad de la ampliación del horario en la Mesa de Subastas de la Lonja.**

Dada la especialidad del horario de capturas del arte del cerco, se ha procedido a facilitar su operativa ampliando el horario de subastas y adaptándolo a sus especiales circunstancias en aquellas épocas del año en que se requiera (horario de verano: de 20 a 02. h. y de 04.30 hasta finalizar; y horario de invierno: de 22 a 02 h. y de 04:30 hasta finalizar).

- 7. Art. 11.6.- Procedimiento de descarga de especies de especial regulación (atún rojo).**
En cumplimiento de las instrucciones emitidas por la Secretaría de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se recogen las condiciones para poder descargar estas especies en el Puerto de Vigo (horario y lugares determinados, comunicación previa a los organismos de control, etc.).
- 8. Art. 12.1.b.- Puntualización del horario de Lonja.**
Además del horario general de la lonja (de 22 a 10 h.), se recuerda el específico para el acceso de los compradores (no antes de las 04 h.) y el inicio de la subasta (no antes de las 04.30 h).
- 9. Art. 12.3.- De las subastas estacionales fijadas por la APV, ubicación y horario.**
Se establece una indicación genérica de que la APV podrá regular subastas de especies estacionales como los equinodermos (erizo), con la obligación de solicitarlo con una antelación mínima de 4 días a fin de organizar estas operaciones en lugares y horarios adecuados.
- 10. Art. 13.1.- De los contratos alimentarios, comunicación a la Policía Portuaria.**
Además de la obligación de comunicarlo a través de la plataforma GESPESCA VIGO, el vendedor deberá comunicarlo previamente también a la Policía Portuaria para su correspondiente control ante su retirada.
- 11. Art. 16.1 y 3- Horarios de circulación de las carretillas y transpalets eléctricos en el interior de la sala de exposición del Mercado.**
Debido al elevado riesgo para la seguridad de los usuarios del Mercado (de atropellos, básicamente) se establece la prohibición de que en las horas de mayor afluencia de público circulen por el interior estos equipos, limitando su presencia a los momentos previos de descarga del pescado, y de retirada del mismo tras su venta.
- 12. Art. 17.1.k.- Norma de exposición de los moluscos bivalvos en el Mercado a fin de evitar su contaminación.**
Establecimiento de la obligación de separar estos productos del resto del pescado. Existe una zona exclusiva para esta familia de moluscos bivalvos, pero en determinadas épocas del año se recibe una cantidad mayor de este producto (sobre todo vieira en diciembre) que, al no tener espacio en dicho recinto exclusivo, ha de permanecer en la sala de exposición pero separado del pescado. En todo caso, esta operativa está considerada por Sanidad de la Xunta de Galicia como residual.
- 13. Art. 17. 5 y 6.- Inclusión de varias medidas higiénico-sanitarias.**
Se trata de una serie de medidas contenidas en la normativa en las que hace hincapié el personal inspector de Sanidad de la Xunta, tales como prohibición de determinados materiales en contacto con el pescado, de este con el suelo, o de actividades como comer y beber, etc.



14. Anexo I. 2.- Zona de exposición de la pesca de 2º venta en la Lonja por motivos extraordinarios.

En determinados momentos del año como Navidad el volumen de pescado para la venta se incrementa considerablemente. Se establece que excepcionalmente se autorice un espacio que se ubicará en cada momento según las necesidades (anteriormente se preestablecía la cara norte de la lonja).

15. Anexo I. 4.- Condiciones adicionales departamentos exportadores.

Se incluyeron en la Instrucción las cláusulas de condiciones de las nuevas concesiones otorgadas en el área de departamentos de exportadores, a fin de dar coherencia a lo establecido por la Autoridad Portuaria en un lugar y en otro: básicamente, evitar que las operaciones de venta al por menor se realicen fuera del ámbito del mercado y/o en horarios distintos a los establecidos.

16. Anexo II. 1 y 2.- Distribución de superficies en autorización anual sujetas al volumen de negocio del periodo anterior. Modificación gráfica.

Se ha decidido incorporar el criterio de volumen de negocio a la hora de distribuir los espacios con autorizaciones anuales, de modo más justo y equitativo, primando al usuario que tiene mayor actividad de venta.

17. Anexo II, 10.- Recordatorio de la prohibición de introducción, clasificación, manipulación y depósito de los productos de segunda venta en la sala de primera venta y viceversa.

Como pilar de funcionamiento de la nueva ordenación se insiste en esta prohibición.

18. Anexo VI.-Incorporación, a petición de la Subdirección Xeral de Pesca e Mercados da Pesca de la Xunta de Galicia, de la Guía de Régimen Interno de la lonjas del puerto pesquero de Vigo.

Esta inclusión resulta de obligado cumplimiento como requisito para obtener la autorización de actividad de la Lonja, a modo de Reglamento de funcionamiento, resultando ser, en definitiva, un resumen de la Instrucción centrado en las operaciones de primera venta.

De acuerdo con todo lo anterior se propone al Consejo de Administración, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.5.s), del R.D.L. 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado, adopte la siguiente RESOLUCIÓN:

Modificar la "Instrucción de Ordenación de los usos y actividades de las instalaciones Pesqueras (I. EX – MP. 01)", en los términos previstos en los puntos anteriores (se adjunta redacción definitiva de la Instrucción) con entrada en vigor el 1 de febrero de 2020.

En Vigo a, 29 de enero de 2020


LA DIRECTORA,
Fdo; Beatriz Colunga Fidalgo

